

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS371/3
6 de octubre de 2008

(08-4729)

Original: inglés

TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS

Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial presentada por Filipinas

La siguiente comunicación, de fecha 29 de septiembre de 2008, dirigida por la delegación de Filipinas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

I. INTRODUCCIÓN

1. El 7 de febrero de 2008, Filipinas solicitó la celebración de consultas con el Reino de Tailandia de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), y el artículo 19 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("*Acuerdo sobre Valoración en Aduana*") con respecto a determinadas medidas de valoración en aduana y a determinadas medidas tributarias internas. La solicitud de Filipinas se distribuyó el 12 de febrero de 2008 con las signaturas WT/DS371/1, G/L/847 y G/VAL/D/9. Las consultas tuvieron lugar los días 23 de abril y 9 de septiembre de 2008 pero en ellas no pudo llegarse a una solución mutuamente convenida.

2. Filipinas considera que las medidas en cuestión anulan o menoscaban las ventajas resultantes para Filipinas del GATT de 1994 y del *Acuerdo de Valoración en Aduana*. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994, el párrafo 1 del artículo 19 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana* y el artículo 6 del ESD, Filipinas solicita al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") que establezca un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD para que examine el asunto y las medidas descritos *supra*.

II. ALEGACIONES BASADAS EN LOS PÁRRAFOS 3 A) Y 3 B) DEL ARTÍCULO X DEL GATT DE 1994

3. Filipinas es uno de los principales exportadores de cigarrillos a Tailandia. El Monopolio de Tabacos de Tailandia es la única entidad comercial autorizada por la legislación tailandesa para producir cigarrillos en Tailandia. La cuota de mercado que tiene el Monopolio de Tabacos de Tailandia es aproximadamente del 80 por ciento. Por lo tanto, sus productos son los principales competidores de los cigarrillos filipinos en el mercado de cigarrillos tailandés.

4. Hay numerosos vínculos personales e institucionales entre el Gobierno tailandés y el Monopolio de Tabacos de Tailandia que crean graves conflictos de intereses en la aplicación de la legislación fiscal y aduanera tailandesa relativa a los cigarrillos y dan lugar a una aplicación sesgada,

parcial e irrazonable de la legislación tailandesa. A modo de ejemplo, el Monopolio de Tabacos de Tailandia es una unidad empresarial del Ministerio de Hacienda tailandés, que tiene a su cargo la administración del impuesto sobre el valor añadido, del impuesto especial de consumo, del impuesto sanitario y del impuesto de televisión, así como de los derechos de aduana. Además, el Ministro de Hacienda tiene la facultad de nombrar y destituir a los directores del Consejo de Administración del Monopolio de Tabacos de Tailandia y dicho Consejo incluye, o ha incluido, a altos funcionarios del Ministerio, como el Director General de Impuestos Especiales y el Director General de Aduanas, quienes intervienen en la administración de los derechos de aduana y los impuestos aplicables a los cigarrillos.

5. Estos vínculos institucionales y personales generalizados entre el Monopolio de Tabacos de Tailandia y el Gobierno tailandés dan lugar a conflictos de intereses y a la aplicación parcial e irrazonable de las medidas fiscales y aduaneras tailandesas. En particular, Tailandia aplica de manera parcial e irrazonable las medidas siguientes:

- las medidas de valoración en aduana que figuran en el párrafo 13;
- las medidas relativas al impuesto especial de consumo que figuran en el párrafo 19;
- las medidas relativas al impuesto sanitario que figuran en el párrafo 20;
- las medidas relativas al impuesto de televisión que figuran en el párrafo 21; y
- las medidas relativas al impuesto sobre el valor añadido ("IVA") que figuran en el párrafo 26.

6. Además, al determinar la garantía o cantidad en efectivo que los importadores de cigarrillos pueden estar obligados a depositar en el momento de la entrada, Tailandia aplica de manera parcial e irrazonable sus disposiciones legales relativas a las garantías. En particular, Tailandia aplica de manera parcial e irrazonable las siguientes medidas:

- las disposiciones de la Ley de Aduanas B.E. 2469¹ (1926) (modificada) respecto de las garantías (concretamente los artículos 112, 112*bis*, 112*ter* y 112*quater*);
- la Directriz del Reglamento de aduanas N° 2/2550 (2007) para determinar la valoración del precio en aduana; y
- las modificaciones o medidas de aplicación de las medidas enumeradas en el presente párrafo, o medidas con ellas relacionadas.

7. Por otra parte, el Departamento de Investigaciones Especiales de Tailandia está llevando a cabo una investigación sobre el importador en relación con el valor declarado en aduana de las importaciones procedentes de Filipinas. Esta investigación se ha desarrollado de manera irrazonable y su conclusión se está demorando indebidamente. El carácter irrazonable de esta investigación queda subrayado por el hecho de que la Aduana tailandesa llevó a cabo una investigación paralela a la del Departamento de Investigaciones Especiales que concluyó, el 19 de junio de 2008, con una constatación de que el importador no había actuado de manera ilícita.

8. Además, Tailandia no aplica las medidas de valoración en aduana ni las medidas relativas al IVA de manera razonable a causa de las demoras indebidas en la adopción de decisiones

¹ El número precedido por "B.E." indica el año del calendario budista y el que figura entre paréntesis es el año equivalente de la era cristiana.

administrativas. Por ejemplo, la Junta de Apelación, un tribunal administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda cuya práctica se rige por los artículos 112 *sexies* a 112 *undevicies* de la Ley de Aduanas y ante el que se presentan en primera instancia los recursos contra las decisiones relativas a la valoración en aduana, tiene un retraso considerable en los recursos presentados por el importador, que se remontan a marzo de 2003. Las demoras excesivas infringen el párrafo 3 a) del artículo X y también el párrafo 3 b) de dicho artículo, que exige que los Miembros de la OMC mantengan tribunales destinados a la "pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras".

9. Tailandia también incumple, como práctica habitual, el plazo de 90 días establecido en la legislación tailandesa, en el artículo 45 de la Ley de procedimiento administrativo B.E. 2539 (1996), para las decisiones administrativas relativas a los recursos contra los precios máximos de venta al por menor fijados por el Departamento de Impuestos Especiales de Tailandia, que sirven de base fiscal para el IVA. A modo de ejemplo, el órgano competente tardó más de 15 meses en adoptar una decisión con respecto a un recurso presentado por el importador en septiembre de 2006. Otros recursos, todavía sin resolver, están pendientes desde hace aproximadamente 15 meses. Estas demoras son incompatibles con el párrafo 3 a) del artículo X.

10. Por último, Tailandia no prevé la revisión judicial o administrativa de las decisiones de las autoridades aduaneras relativas a la imposición y la percepción de las garantías que cubren los derechos de aduana y el impuesto especial, el impuesto sanitario y el impuesto de televisión que puedan resultar pagaderos, en espera de que se expida un aviso de determinación. Dado que Tailandia tarda 16 meses en expedir los Avisos de determinación y que se perciben garantías, en forma de garantías bancarias o en efectivo, por el importe total de los derechos potencialmente pagaderos, el hecho de negar el recurso a una revisión judicial o administrativa constituye una aplicación no razonable a tenor del párrafo 3 a) del artículo X. Esta omisión es asimismo contraria a la obligación de prever la "pronta revisión" de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras establecida en el párrafo 3 b) del artículo X.

11. Por todas estas razones, Tailandia infringe los párrafos 3 a) y 3 b) del artículo X del GATT de 1994.

III. ALEGACIONES RELATIVAS A LA VALORACIÓN EN ADUANA

12. Entre 2003 y agosto de 2006 el Departamento de Aduanas del Reino de Tailandia (la "Aduana tailandesa") aceptaba habitualmente como base para la valoración en aduana el valor de transacción declarado por los importadores respecto de las entradas de cigarrillos importados. Sin embargo, desde agosto de 2006, la Aduana tailandesa ha rechazado el valor de transacción declarado por los importadores respecto de esas entradas como base para la valoración, tanto para determinar la cantidad de dinero que los importadores deben depositar como garantía de los derechos que puedan resultar pagaderos por esas entradas, como para la liquidación definitiva de los derechos. En cambio, de forma general y prospectiva, la Aduana tailandesa ha predeterminado arbitrariamente valores que eran superiores a los valores de transacción declarados y ha aplicado esos valores, en lugar de los valores de transacción declarados, a todas las entradas de cigarrillos importados. La Aduana tailandesa sólo ha permitido que el importador retirara las mercancías en cuestión de la aduana si efectuaba un pago tomando como base el valor de transacción declarado y depositaba una garantía por los derechos de aduana² que cubriera la diferencia entre el valor de transacción declarado y el valor predeterminado aplicable. Posteriormente la Aduana tailandesa ha expedido una determinación definitiva del valor en aduana que era superior al valor de transacción declarado y reflejaba el valor predeterminado aplicable, que se ha modificado cada cierto tiempo.

² Así como garantías de los impuestos de consumo, sanitario y de televisión (con efecto a partir del 1º de enero de 2008).

13. Entre las medidas en cuestión figuran las siguientes:

- la norma y/o método generales que establecen el rechazo sistemático del valor de transacción, y la imposición de un valor predeterminado superior, con inclusión de todo método de cálculo que sirva de base al valor predeterminado, aplicable en el momento de la entrada, así como en el momento de la determinación definitiva;
- las distintas determinaciones formuladas por la Aduana tailandesa correspondientes a las entradas de cigarrillos exportados de Filipinas realizadas entre el 4 de agosto de 2006 y el 17 de marzo de 2008, entre las que figuran:
 - a) los Avisos de determinación correspondientes a las entradas enumeradas en el anexo I de la presente solicitud; y
 - b) la determinación del valor para fijar la garantía o el depósito en efectivo en el momento de la entrada con respecto a la entrada indicada en el anexo II de la presente solicitud;
- Ley de Aduanas B.E. 2469 (1926), incluidas todas sus modificaciones;
- Reglamento ministerial N° 132 B.E. 2543 (1990), promulgado en virtud de la Ley de Aduanas B.E. 2469 (1926), y Reglamentos ministeriales modificatorios N° 145 B.E. 2547 (2004) y N° 146 B.E. 2550 (2007);
- Notificación de la Aduana tailandesa N° 23/2549 (2006), en la que figuran directrices sobre la valoración en aduana;
- Reglamento de aduanas N° 2/2550 (2007) Re: modificación del Código de Formalidades y Directrices Aduaneras B.E. 2544 (2001) re: Formalidades aduaneras para impedir la evasión de derechos por el valor en aduana, y modificación del Reglamento del Departamento de Aduanas N° 14/2549 (2006) re: Directriz para el Establecimiento del Valor en Aduana;
- Reglamento de aduanas N° 14/2549 (2006), re Directriz para el Establecimiento del Valor en Aduana, modificado por el Reglamento de aduanas N° 2/2550 (2007);
- Notificación de aduanas N° 29/2549 (2006) Procedimiento para solicitar la fijación de los derechos y tasas; y
- Modificaciones o medidas de aplicación de las medidas enumeradas en el presente párrafo, o medidas con ellas relacionadas.

14. Como resultado de estas medidas, Tailandia no ha utilizado el valor de transacción como base para la determinación del valor en aduana, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 1 y los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana* y en las notas interpretativas de estas disposiciones, así como en los párrafos 1 y 2 de la Introducción General. Al proceder de este modo, Tailandia no comunicó las razones para considerar que la vinculación entre las partes había influido en el precio declarado, como exige el apartado a) del párrafo 2 del artículo 1. Tailandia tampoco se ajustó a la sucesión de métodos de valoración que se dispone en el *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, y utilizó un método de valoración que no está basado en el *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*. Estas medidas son incompatibles con los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con las notas interpretativas correspondientes, y también con el artículo 13 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, así como con el apartado b) del párrafo 1 y el párrafo 3 del artículo II del GATT de 1994.

15. Además, Tailandia no ha dado una explicación de la determinación de los valores predeterminados aplicados a las entradas en el momento de la importación y en el momento de la fijación definitiva, por lo que ha incumplido las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 16 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*.

16. Filipinas considera que, por todas estas razones, Tailandia también actúa de manera incompatible con el párrafo 1 y los apartados a), b) y c) del párrafo 2 del artículo VII del GATT de 1994. Tailandia no ha dado tampoco publicidad a los criterios y métodos para determinar el valor de los cigarrillos importados de Filipinas, con lo cual infringe el párrafo 5 del artículo VII del GATT de 1994.

17. Por otra parte, los funcionarios del Gobierno de Tailandia parecen haber revelado públicamente en los medios de comunicación tailandeses los valores CIF de los cigarrillos importados. La divulgación al público de dicha información comercial confidencial infringe el artículo 10 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*.

IV. ALEGACIONES RELATIVAS A LOS RÉGIMENES DEL IMPUESTO ESPECIAL, EL IMPUESTO SANITARIO Y EL IMPUESTO DE TELEVISIÓN

18. Tailandia aplica un impuesto especial de consumo, un impuesto sanitario y un impuesto de televisión *ad valorem* sobre los cigarrillos tanto importados como nacionales. En el caso de los cigarrillos importados, la base de todos estos impuestos es el valor CIF en aduana determinado por las autoridades aduaneras tailandesas, mientras que, en el caso de los cigarrillos nacionales, es un precio en fábrica determinado por el Director General de Impuestos Especiales.

19. Filipinas entiende que Tailandia administra el régimen del impuesto especial mediante medidas como las siguientes:

- Ley del Tabaco B.E. 2509 (1966), artículos 5, 5ter y 5 quinquies;
- Avisos del Director General de Impuestos Especiales, en los que se indican los precios en fábrica. Los precios en fábrica aplicables en la actualidad figuran en el Aviso B.E. 2550 (2007), de 29 de agosto de 2007; y
- Modificaciones o medidas de aplicación de las medidas enumeradas en el presente párrafo, o medidas con ellas relacionadas.

20. Filipinas entiende asimismo que Tailandia administra el régimen del impuesto sanitario mediante medidas como la Ley sobre la Fundación de Promoción de la Salud, B.E. 2544 (2001), en particular sus artículos 11, 12 y 13, y sus modificaciones o medidas de aplicación u otras medidas relacionadas con ella.

21. Filipinas entiende asimismo que Tailandia administra el régimen del impuesto de televisión mediante medidas como la Ley sobre el Servicio Público de Radiodifusión de Tailandia 2551 (2008), en particular sus artículos 12, 13 y 14, y sus modificaciones o medidas de aplicación u otras medidas relacionadas con ella.

22. Como se expone detalladamente en la sección III, Tailandia determina valores en aduana excesivos para las exportaciones filipinas de cigarrillos, de manera incompatible con el *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, y, dado que estos valores en aduana sirven de base para la fijación del impuesto especial, el impuesto sanitario y el impuesto de televisión, Tailandia impone a los productos importados una carga tributaria más elevada que a los productos nacionales similares y/o directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente.

23. Al proceder de este modo, Tailandia actúa de manera incompatible con las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo III. Esta discriminación contra los cigarrillos importados se ve agravada por el hecho de que la legislación tailandesa no establece ningún procedimiento para que los importadores de cigarrillos reclamen el reembolso de la parte del impuesto especial, el impuesto sanitario y el impuesto de televisión pagada como resultado de la valoración en aduana excesiva. La legislación tailandesa tampoco contiene un mecanismo para asegurar la liberación de las garantías del pago del impuesto especial, el impuesto sanitario y el impuesto de televisión depositadas en espera de la determinación definitiva del valor en aduana. El hecho de que Tailandia no prevea un procedimiento a tal efecto y de que no conceda el reembolso de las sumas pagadas en exceso por concepto de esos impuestos, da lugar a una infracción de lo dispuesto en las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo III. También constituye una aplicación parcial e irrazonable de las medidas a que se refieren los párrafos 19, 20 y 21, en contra de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994, y una falta de publicación de los reglamentos comerciales, en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.

24. Tailandia tampoco ha publicado los reglamentos relativos al método para determinar los precios en fábrica, que sirven de base para la fijación por Tailandia de los impuestos especiales, sanitarios y de televisión sobre los cigarrillos nacionales. En consecuencia, Tailandia infringe el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, que exige que los gobiernos publiquen las leyes y reglamentos comerciales de aplicación general.

V. ALEGACIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO ("IVA") DE TAILANDIA

A. RÉGIMEN DEL IVA DE TAILANDIA

25. Con arreglo al régimen fiscal de Tailandia, el IVA sobre los cigarrillos se calcula tomando como referencia los precios máximos de venta al por menor de cada marca específica. Estos precios son fijados por el Gobierno tailandés mediante, por un lado, disposiciones ejecutivas que se aplican únicamente a los cigarrillos nacionales y, por otro, disposiciones ejecutivas que se aplican únicamente a los cigarrillos importados. Los precios máximos de venta al por menor se modifican cada cierto tiempo. En los últimos dos años y medio, los correspondientes a los cigarrillos importados se han modificado con más frecuencia que los correspondientes a los cigarrillos nacionales.

26. Según entiende Filipinas, Tailandia aplica el régimen del IVA sobre los cigarrillos mediante las siguientes medidas:

- artículos 79/5, 81, 82/7, 88, 88/2, 88/5, 88/6, 89(4) y 89/1 del Código de Recaudación Tributaria de Tailandia;
- artículo 23 de la Ley del Tabaco B.E. 2509 (1966);
- Real Decreto, promulgado en virtud del Código de Recaudación Tributaria, por el que se regula la reducción de los tipos del impuesto sobre el valor añadido (Nº 479) B.E. 2551 (2008);
- Real Decreto, promulgado de conformidad con el Código de Recaudación Tributaria, por el que se regula la exención del impuesto sobre el valor añadido (Nº 239) B.E. 2534 (1991);
- Orden del Departamento de Recaudación Tributaria Nº Por 85/2542 (1999);
- Notificación del Director General del Departamento de Recaudación Tributaria sobre el IVA (Nº 10);

- Avisos del Director General de Impuestos Especiales relativos a los precios máximos de venta al por menor. Los actualmente vigentes están establecidos en el Aviso B.E. 2550 (2007) de 29 de agosto de 2007 (en el caso de los productos nacionales) y en el Aviso B.E. 2551 (2008) de 19 de agosto de 2008 (en el caso de los productos importados); y
- Modificaciones o medidas de aplicación de las medidas enumeradas en el presente párrafo, o medidas con ellas relacionadas.

27. Los niveles de los precios máximos de venta al por menor fijados para las marcas de cigarrillos importados, incluidos los exportados por Filipinas, son considerablemente más altos que los correspondientes a las marcas nacionales similares y/o las marcas nacionales directamente competidoras o que pueden sustituirlas directamente. Además, los precios máximos de venta al por menor fijados para los cigarrillos importados son considerablemente más altos que el precio real de venta al por menor de esos cigarrillos, mientras que los fijados para los cigarrillos nacionales coinciden con el nivel del precio real de venta al por menor de esos cigarrillos. El nivel más elevado de los precios máximos de venta al por menor de los productos importados da lugar a una mayor carga fiscal para esos productos que para los productos nacionales similares y/o los productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente y protegen de ese modo los productos nacionales. Por consiguiente, Filipinas considera que el IVA aplicado a los productos importados como consecuencia de esas medidas es incompatible con las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

28. Tailandia no ha publicado tampoco los reglamentos relativos a la determinación de los precios máximos de venta al por menor, en que Tailandia basa la aplicación del IVA a los cigarrillos nacionales e importados. Esta omisión constituye una infracción del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994. Además, Tailandia no ha publicado ninguna norma que regule los reembolsos del IVA en el caso de una revisión de los precios máximos de venta al por menor o de un elemento de los mismos, lo que da lugar a otra infracción del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994. Por último, el hecho de que en estas circunstancias Tailandia no conceda el reembolso de las sumas pagadas en exceso por concepto de IVA es contrario al párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

B. OTRAS PRESCRIPCIONES RELATIVAS AL IVA

29. Tailandia impone a los mayoristas y minoristas de cigarrillos prescripciones relativas al IVA que difieren en función de que vendan productos nacionales o importados. En particular, esos vendedores están sujetos al IVA cuando venden productos importados pero están exentos cuando venden productos nacionales similares y/o productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente. Además, en razón de que los vendedores mayoristas y minoristas de productos importados están sujetos al IVA, mientras que los vendedores mayoristas y minoristas de cigarrillos nacionales no lo están, los primeros también están sujetos a prescripciones administrativas relativas al IVA que no se imponen a los vendedores de los productos nacionales similares y/o los productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente. Según entiende Filipinas, las medidas por las que se establecen esas prescripciones discriminatorias son los artículos 81 y 82/7 del Código de Recaudación Tributaria, el Real Decreto promulgado en virtud del Código de Recaudación Tributaria por el que se regula la exención del impuesto sobre el valor añadido (Nº 239) B.E. 2534 (1991), la Orden del Departamento de Recaudación Tributaria Nº Por 85/2542, y toda modificación, medida de aplicación u otras medidas conexas.

30. Filipinas considera que esas medidas son incompatibles con el párrafo 4 y las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

ANEXO I

LISTA DE ENTRADAS PARA LAS QUE YA SE HAN EXPEDIDO AVISOS DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA

NÚMERO	Nº DE ENTRADA DE LAS IMPORTACIONES	FECHA DE DESCARGA	FECHA DESPACHO
1	0505-0084980242	11 de junio de 2006	15 de agosto de 2006
2	0505-0084980687	11 de junio de 2006	15 de agosto de 2006
3	0505-0084980688	17 de junio de 2006	15 de agosto de 2006
4	0505-0084980243	24 de junio de 2006	15 de agosto de 2006
5	0505-0084980689	24 de junio de 2006	15 de agosto de 2006
6	0505-0084980244	3 de julio de 2006	15 de agosto de 2006
7	0505-0084980690	3 de julio de 2006	15 de agosto de 2006
8	0505-0084980245	11 de julio de 2006	15 de agosto de 2006
9	0505-0084980691	11 de julio de 2006	15 de agosto de 2006
10	0505-0084980247	24 de julio de 2006	15 de agosto de 2006
11	0505-0084980693	24 de julio de 2006	15 de agosto de 2006
12	0505-0084980246	26 de julio de 2006	11 de agosto de 2006
13	0505-0084980692	26 de julio de 2006	15 de agosto de 2006
14	0505-0084980248	30 de julio de 2006	15 de agosto de 2006
15	0505-0084980694	30 de julio de 2006	15 de agosto de 2006
16	0505-0084980249	31 de julio de 2006	15 de agosto de 2006
17	0505-0084980695	31 de julio de 2006	15 de agosto de 2006
18	0321-0084902292	5 de agosto de 2006	18 de agosto de 2006
19	0321-0084902229	5 de agosto de 2006	18 de agosto de 2006
20	0321-0084906059	20 de agosto de 2006	24 de agosto de 2006
21	0321-0084907903	28 de agosto de 2006	1 de septiembre de 2006
22	0321-0084907964	28 de agosto de 2006	31 de agosto de 2006
23	0321-0084907956	28 de agosto de 2006	31 de agosto de 2006
24	0321-0094900553	4 de septiembre de 2006	7 de septiembre de 2006
25	0321-0094902458	11 de septiembre de 2006	13 de septiembre de 2006
26	0321-0094904405	16 de septiembre de 2006	22 de septiembre de 2006
27	0321-0094906102	25 de septiembre de 2006	27 de septiembre de 2006
28	0321-0104900059	2 de octubre de 2006	5 de octubre de 2006
29	0321-0104904282	16 de octubre de 2006	19 de octubre de 2006
30	0321-0104904177	16 de octubre de 2006	19 de octubre de 2006
31	0321-0104904464	16 de octubre de 2006	19 de octubre de 2006
32	0321-0104906134	21 de octubre de 2006	25 de octubre de 2006
33	0321-0104906133	23 de octubre de 2006	25 de octubre de 2006
34	0321-0104908031	30 de octubre de 2006	2 de noviembre de 2006
35	0321-0104908413	30 de octubre de 2006	2 de noviembre de 2006
36	0321-0104907945	30 de octubre de 2006	2 de noviembre de 2006
37	0321-0114901060	5 de noviembre de 2006	29 de enero de 2007
38	0505-0015081406	18 de noviembre de 2006	23 de enero de 2007
39	0505-0015081407	18 de noviembre de 2006	23 de enero de 2007
40	0505-0015081443	2 De diciembre de 2006	23 de enero de 2007
41	0505-0025080093	2 de diciembre de 2006	5 de febrero de 2007
42	0505-0015081444	11 de diciembre de 2006	23 de enero de 2007
43	0505-0025080094	11 de diciembre de 2006	5 de febrero de 2007

NÚMERO	Nº DE ENTRADA DE LAS IMPORTACIONES	FECHA DE DESCARGA	FECHA DESPACHO
44	0505-0025080095	11 de diciembre de 2006	5 de febrero de 2007
45	0505-0025080562	11 de diciembre de 2006	12 de febrero de 2007
46	0505-0015081442	18 de diciembre de 2006	23 de enero de 2007
47	0505-0015081440	18 de diciembre de 2006	23 de enero de 2007
48	0505-0025080096	18 de diciembre de 2006	5 de febrero de 2007
49	0505-0025080097	18 de diciembre de 2006	5 de febrero de 2007
50	0505-0025080563	18 de diciembre de 2006	12 de febrero de 2007
51	0505-0015081441	25 de diciembre de 2006	23 de enero de 2007
52	0505-0025080098	25 de diciembre de 2006	5 de febrero de 2007
53	0505-0025080564	25 de diciembre de 2006	12 de febrero de 2007
54	0505-0025080101	13 de enero de 2007	5 de febrero de 2007
55	0505-0025080099	15 de enero de 2007	5 de febrero de 2007
56	0505-0025080100	15 de enero de 2007	5 de febrero de 2007
57	0505-0025080565	15 de enero de 2007	12 de febrero de 2007
58	0505-0025080566	15 de enero de 2007	12 de febrero de 2007
59	0505-0025080567	22 de enero de 2007	12 de febrero de 2007
60	0505-0025081290	29 de enero de 2007	21 de febrero de 2007
61	0505-0025081289	29 de enero de 2007	21 de febrero de 2007
62	0505-0025081291	5 de febrero de 2007	21 de febrero de 2007
63	0321-0025003881	11 de febrero de 2007	16 de febrero de 2007
64	0505-0025081808	19 de febrero de 2007	28 de febrero de 2007
65	0505-0035080539	26 de febrero de 2007	9 de marzo de 2007
66	0505-0035080540	5 de marzo de 2007	9 de marzo de 2007
67	0505-0035080541	5 de marzo de 2007	9 de marzo de 2007
68	0505-0035081176	12 de marzo de 2007	16 de marzo de 2007
69	0505-0035081177	12 de marzo de 2007	16 de marzo de 2007
70	0505-0035081178	12 de marzo de 2007	16 de marzo de 2007
71	0505-0035081179	12 de marzo de 2007	16 de marzo de 2007
72	0505-0035081651	19 de marzo de 2007	23 de marzo de 2007
73	0505-0035081652	19 de marzo de 2007	23 de marzo de 2007
74	0505-0035081653	19 de marzo de 2007	23 de marzo de 2007
75	0321-0035007837	26 de marzo de 2007	28 de marzo de 2007
76	0321-0045000370	2 de abril de 2007	4 de abril de 2007
77	0321-0045000358	2 de abril de 2007	4 de abril de 2007
78	0321-0045004200	9 de abril de 2007	19 de abril de 2007
79	0321-0045004175	9 de abril de 2007	19 de abril de 2007
80	0321-0045005032	16 de abril de 2007	25 de abril de 2007
81	0321-0045005880	23 de abril de 2007	25 de abril de 2007
82	0321-0045005874	23 de abril de 2007	25 de abril de 2007
83	0321-0045008416	30 de abril de 2007	3 de mayo de 2007
84	0321-0045008421	30 de abril de 2007	3 de mayo de 2007
85	0321-0055000164	30 de abril de 2007	3 de mayo de 2007
86	0321-0055002134	7 de mayo de 2007	11 de mayo de 2007
87	0321-0055001895	7 de mayo de 2007	11 de mayo de 2007
88	0321-0055004026	14 de mayo de 2007	17 de mayo de 2007
89	0321-0055003067	14 de mayo de 2007	17 de mayo de 2007
90	0321-0055005939	21 de mayo de 2007	23 de mayo de 2007
91	0321-0055005654	21 de mayo de 2007	23 de mayo de 2007

NÚMERO	Nº DE ENTRADA DE LAS IMPORTACIONES	FECHA DE DESCARGA	FECHA DESPACHO
92	0321-0055007319	28 de mayo de 2007	30 de mayo de 2007
93	0321-0055007327	28 de mayo de 2007	30 de mayo de 2007
94	0321-0065000474	4 de junio de 2007	7 de junio de 2007
95	0321-0065000518	4 de junio de 2007	7 de junio de 2007
96	0321-0065002831	11 de junio de 2007	13 de junio de 2007
97	0321-0065002822	11 de junio de 2007	13 de junio de 2007
98	0321-0065005236	18 de junio de 2007	20 de junio de 2007
99	0321-0065007027	25 de junio de 2007	27 de junio de 2007
100	0321-0065007026	25 de junio de 2007	27 de junio de 2007
101	0321-0065009038	2 de julio de 2007	5 de julio de 2007
102	0321-0065009039	2 de julio de 2007	5 de julio de 2007
103	0321-0075002062	9 de julio de 2007	11 de julio de 2007
104	0321-0075002036	9 de julio de 2007	11 de julio de 2007
105	0321-0075004181	16 de julio de 2007	18 de julio de 2007
106	0505-0085080140	16 de julio de 2007	3 de agosto de 2007
107	0321-0075006402	23 de julio de 2007	25 de julio de 2007
108	0321-0075008334	30 de julio de 2007	3 de agosto de 2007
109	0321-0085000004	30 de julio de 2007	3 de agosto de 2007
110	0321-0085001654	6 de agosto de 2007	9 de agosto de 2007
111	0321-0085001285	6 de agosto de 2007	9 de agosto de 2007
112	0321-0085003945	13 de agosto de 2007	16 de agosto de 2007
113	0321-0085003944	13 de agosto de 2007	16 de agosto de 2007
114	0321-0085005555	20 de agosto de 2007	23 de agosto de 2007
115	0321-0085005531	20 de agosto de 2007	23 de agosto de 2007
116	0321-0085007597	27 de agosto de 2007	29 de agosto de 2007
117	0321-0085007572	27 de agosto de 2007	29 de agosto de 2007
118	0321-0095002684	10 de septiembre de 2007	13 de septiembre de 2007

ANEXO II

**LISTA DE ENTRADAS PARA LAS QUE SE HA DETERMINADO EL VALOR A
EFECTOS DE FIJAR LA GARANTÍA O EL DEPÓSITO EN EFECTIVO EN
EL MOMENTO DE LA ENTRADA Y PARA LAS QUE TODAVÍA NO SE
HAN EXPEDIDO AVISOS DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA**

NÚMERO	Nº DE ENTRADA DE LAS IMPORTACIONES	FECHA DE DESCARGA	FECHA DE DESPACHO
1	0321-0035007838	26 de marzo de 2007	28 de marzo de 2007
